

PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL SEMINARIO WEB SOBRE CERTIFICADOS Y FORMATOS DEL CONTROL DE GASES FLUORADOS Y SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO de 13 de mayo de 2025

ÍNDICE

1) PREGUNTAS DURANTE EL SEMINARIO

1. Publicación presentación
2. Importación vehículos por particulares
3. ¿Quién debe inscribirse en el Registro?
4. Avituallamiento de buques con partida 9930
5. Registro de particulares en el portal FGas
6. El registro para el tránsito
7. Registro del Agente de Aduanas
8. Registro de provisionistas de buques
9. Registro para importadores de menos de 10 Ton CO2 equivalentes
10. Cuota en el tránsito
11. Importación por empresas cuando no es su negocio habitual
12. ¿Aplica del Reglamento 573/2024 a avituallamiento?
13. Certificados exigidos en la importación de vehículos
14. Cuotas y certificado Y120
15. Certificado Y160, ¿es un No procede que debe firmar la AEAT?
16. Registro para tránsito
17. ¿Quién debe registrarse en los avituallamientos?
18. Registro para los titulares de regímenes especiales
19. Descarga de aprovisionamientos
20. Diferencia entre el registro en el Portal FGAS y registro para obtener el CAF
21. ¿Vehículos prohibidos por el Anexo IV?
22. Extintores vacíos
23. Registro en el Portal por el Agente de Aduanas en nombre del imp/exp
24. Registro en caso de avituallamiento
25. Productos que funcionan con gas pero se importan vacíos
26. Obtención de cuota
27. Registro en el CAF para importaciones de mercancía previamente avituallada
28. Exención para reemplazar gas por uno libre de halones



2) PREGUNTAS POSTERIORES AL SEMINARIO

29. Importación de piezas (certificado Y152)
30. Dónde encontrar la guía denominada Certificados medidas TARIC
31. Registro para la partida 3901 y 3902
32. Registro para productos se clasifican en partidas afectadas por el Reglamento 2024/573 pero que no contienen ni dependen de gases fluorados
33. Importación de recambios
34. Importación desde o hacia Canarias
35. Aduanas designadas para operar con Gases Fluorados
36. Diferencia entre gestión de cantidades y dentro del límite
37. ¿Están afectados por el reglamento los perfeccionamientos?

3) PREGUNTAS PREVIAS AL SEMINARIO

38. Registro en el CAF
39. Importación puntual de aparatos vacíos
40. Importación por particulares
41. Retorno de mercancías
42. Certificados del control de Sustancias que agotan la capa de Ozono
43. Registro en el Portal para cualquier tipo de gas, independientemente del PCA
44. Y121 e Y163 ¿estadísticos?
45. Devoluciones de mercancía
46. Vehículos en traslado de residencia
47. Registro en el Portal FGAS y para obtener el CAF en el supuesto de importación de vehículos
48. El mismo supuesto para concesionarios
49. Requisitos para la importación de vehículos, ¿existen excepciones?

PREGUNTAS DURANTE EL SEMINARIO

1. ¿Se va a compartir la presentación?

Está publicada en la Sede, en el apartado de Novedades de Aduanas y en [Agencia Tributaria: Mercancías afectadas por controles de otros Ministerios - Gases fluorados](#) y [Agencia Tributaria: Mercancías afectadas por controles de otros Ministerios - Sustancias que Agotan la Capa de Ozono](#) en el Banner Contenido relacionado.

2. Para importación de vehículos de particulares tienen exención o tienen que pagar por gas fluorado:

RESPUESTA MODIFICADA PARA PUNTUALIZAR LA DIFERENCIA ENTRE LA EXENCIÓN DE REGISTRO Y LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO.

Esta pregunta está relacionada con el [Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero](#). No obstante, en términos generales, si el importador no tiene la condición de operador económico queda exceptuado del registro para la obtención del CAF. Para el pago del impuesto no hay excepción recogida en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, por lo que sí procede la liquidación del impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero, sin perjuicio de que sea aplicable la no sujeción por contener gases fluorados con un PCA inferior a 150.

El concepto de operador económico lo encontramos regulado en el artículo 5, apartado 5 del Reglamento UE 2013/952. Más información en la Sede de la AEAT: [Agencia Tributaria: 1.II.1. ¿Qué es un «operador económico»? y siguientes](#).

3. En este registro, ¿debe inscribirse el importador o el agente de aduanas?

El comercio de Gases Fluorados está sujeto al cumplimiento de diferentes condiciones en función del tipo de producto. La condición común, es disponer de una licencia válida de conformidad con el artículo 20, apartado 4 del [REGLAMENTO \(UE\) No 2024/573](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014.

En el caso de los Gases Fluorados, un registro válido en el Portal FGas, constituye una licencia exigida en virtud del art 22.1 y 20.5 del Reglamento 573. Registro = Licencia.

¿Quién tiene la obligación de estar inscrito? Resumiendo: el importador, el exportador o el titular del régimen. Por lo tanto, el EORI, la denominación, el NIF y cualquier dato identificativo de quien aparezca en una declaración aduanera como Importador, exportador o titular del régimen, serán los que compruebe CERTEX con los datos del titular de la licencia en el portal FGAS. Devolviendo error en el supuesto de no encontrar coincidencia con el registro/licencia declarado junto con el certificado Y123 en la casilla 44 o en Additional Reference.



El artículo 23 del Reglamento 2024/573 es el encargado de regular este aspecto:

2. A efectos del **despacho a libre práctica**, la empresa titular de una cuota o de una autorización de uso de cuota exigida por el presente Reglamento y registrada en el portal de gases fluorados de conformidad con el artículo 20 será el **importador** indicado en la declaración en aduana.

A efectos de las **importaciones distintas del despacho a libre práctica**, la empresa registrada en el portal de gases fluorados de conformidad con el artículo 20 será el **declarante** indicado en la declaración en aduana que sea el **titular de la autorización para un régimen especial** distinto del régimen de tránsito, a menos que exista una transferencia de derechos y obligaciones con arreglo al artículo 218 del Reglamento (UE) 952/2013 para permitir que otra persona sea el declarante.

En el caso del régimen de **tránsito**, la empresa titular de una cuota o de una autorización de uso de cuota exigida por el presente Reglamento será el **titular del régimen**.

A efectos de las **exportaciones**, la empresa registrada en el portal de gases fluorados con arreglo al artículo 20 será el **exportador** indicado en la declaración en aduana.

4. Este control afecta a suministros de avituallamiento a buques de fluorados al amparo de una Autorización de procedimiento simplificado que se declaran bajo la partida 9930.

Si. Están sujetas al cumplimiento de las condiciones que afecten a las mercancías como si fueran clasificadas conforme a las normas comunes de clasificación y, por lo tanto, de controles y comprobaciones al respecto.

5. Los particulares pueden registrarse en el portal FGas.

No, salvo que actúen como empresario o profesional.

6. En referencia al registro, para el caso del tránsito, vemos en el artículo 23 del Reglamento que “En el caso del régimen de tránsito, la empresa titular de una cuota o de una autorización de uso de cuota exigida por el presente Reglamento será el titular del régimen.”, por lo que el titular del régimen de tránsito tendría que estar registrado en el Portal de Gases Fluorados. Nos encontramos que, en la mayoría de los casos, el Titular del régimen de tránsito es el agente de aduanas o el transportista. ¿Es correcta nuestra interpretación? ¿O sería suficiente que, aunque el titular del régimen no estuviera registrado, que el propietario de la mercancía sí esté registrado y se indique su número de registro en el Código Y123?

El Reglamento exige que sea el titular del régimen y la comprobación es automática: datos del titular del régimen en la declaración va a CERTEX que comprueba que ese titular del régimen sea el titular de la licencia en el Portal FGAS. Por lo tanto, no sería suficiente con que el propietario de la mercancía estuviera registrado si no aparece como importador en la declaración aduanera.

7. ¿Por favor, cuando debería registrarse el agente de aduanas?

Cuando vaya a aparecer en la declaración aduanera como importador, exportador o titular del régimen.

8. Hola, en nuestro caso somos provisionistas de buques y en algunas ocasiones suministramos neveras, cremas y perfumes que, según su TARIC, solicita gases fluorados. Para la export nosotros suministramos mediante código genérico de provisionista, pero sobre todo las neveras, los buques nos solicitan descargarla mediante DUA de import. En ese caso, ¿deberemos darnos de alta en el registro? Deberemos gestionarlo con un agente de aduanas y que importe el fabricante o el proveedor de la mercancía (¿no nosotros como provisionistas?)

Entendemos que al referirse a código genérico se refiere a la partida 9930. Con independencia del uso de esta codificación, si las mercancías clasificadas conforme a las normas comunes de clasificación tienen que cumplir con las disposiciones del Reglamento, están sometidas a los controles y comprobaciones que correspondan. Debiendo registrarse en el Portal FGAS quien vaya a constar como exportador, importador o titular del régimen en la declaración aduanera.

En su caso, si como provisionistas normalmente importan y exportan mercancía de este tipo, deben registrarse y constar como tal en las declaraciones aduaneras.

9. ¿En el caso de importar menos 10 tn al año es obligatorio registrarse por parte del importador?

El registro es obligatorio siempre que se comercie con mercancías (sustancias, aparatos, incluso sus partes) bajo el ámbito de aplicación del Reglamento 573/2024 (artículo 2). Lo que no se exigirá en este supuesto es disponer de cuota o autorización de cuota.

10. Como titular del régimen de tránsito, no tenemos cuota. ¿Cómo lo hacemos?

La cuota es exigible para el despacho a libre práctica de determinadas sustancias. En el caso de los tránsitos, por el momento, es suficiente con declarar Y123 y el número de la licencia o Y160 cuando la mercancía no esté bajo las disposiciones del Reglamento.

11. En el supuesto caso que sea importación de productos puntuales que contienen gases fluorados, pero que no se van a comercializar (uso propio en la empresa importadora) ¿se debería pedir también licencia para esos casos puntuales, no siendo la empresa importadora un habitual importador de gases fluorados y siendo que no los van a comercializar? ¿Se debería pagar cuota también?

Si la importación se hace por una empresa, aunque no sea el objeto de su actividad, debe estar registrada en el Portal FGAS, teniendo en cuenta que no tendrá que disponer de cuota o autorización de cuota, si se despachan a libre práctica menos de 10t CO2 equivalentes al año, que entendemos sería el caso de estas importaciones.



12. Buenos días. El Reglamento de Gases Fluorados, aplica a los avituallamientos a buques/ aeronaves, que son operaciones asimiladas a la exportación? Gracias.

Si, el Reglamento aplica a los avituallamientos, debiendo cumplir las disposiciones que puedan afectar a las mercancías avitualladas, ya se clasifiquen individualmente o mediante la partida 9930. Y los controles existentes le son aplicables igualmente.

13. En nuestro caso, nuestros vehículos que importamos llevan gases fluorados y estamos declarando los códigos Y123, Y163, Y121 y Y054. Estamos inscritos en el portal, pero cuando enviamos la declaración de importación nos dice que debemos declarar el código Y160 que entendemos que es la exención. ¿Es correcto?

El código Y160 a día de hoy tiene doble significado, se creó inicialmente para excluir a los productos que no quedaban bajo el Reglamento, pero en la práctica se usa también para indicar que un producto declarado que, sí queda bajo las disposiciones del Reglamento, no debe cumplir algún grupo de condiciones.

Hemos solicitado que se creen otros certificados para estos casos y están trabajando en ello, por lo que próximamente el Y160 se dejará para los supuestos que no quedan bajo el Reglamento, y los nuevos que se creen, servirán para hacer cumplir los grupos que no afecten a la partida.

Pero, a día de hoy, lo que aplica es: una partida de vehículos, la 8703 está configurada a 4, tiene que cumplir 6 grupos de condiciones. El consultante ha completado 4, pero queda pendiente que cumplimente el grupo Y0 que corresponde a si es un producto prohibido del Anexo IV, debiendo usar el Y160 si no lo es; y también tiene que cumplimentar el grupo YB que corresponde a la cuota.

724-FGGIM A.GEO.: TODOS ERGA OMNES Reglamento: 1R2405732	Control de las importaciones de gases fluorados de efecto invernadero		
	Condiciones:		
Y001	Otras condiciones Y152	}	Importación/exportación autorizada después de control
Y005	Otras condiciones Y986		Importación/exportación autorizada después de control
Y010	Otras condiciones Y160		Importación/exportación autorizada después de control
Y090	Otras condiciones	}	Importación/ exportación no autorizada después de control
YA001	Otras condiciones Y123		Importación/exportación autorizada después de control
YA005	Otras condiciones Y160		Importación/exportación autorizada después de control
YA090	Otras condiciones	}	Importación/ exportación no autorizada después de control
YB001	Otras condiciones C057		Importación/exportación autorizada después de control
YB005	Otras condiciones C079		Importación/exportación autorizada después de control
YB010	Otras condiciones C082	}	Importación/exportación autorizada después de control
YB015	Otras condiciones Y120		Importación/exportación autorizada después de control
YB020	Otras condiciones Y160		Importación/exportación autorizada después de control
YB090	Otras condiciones	}	Importación/ exportación no autorizada después de control
YC001	Otras condiciones Y054		Importación/exportación autorizada después de control
YC005	Otras condiciones Y160		Importación/exportación autorizada después de control
YC090	Otras condiciones	}	Importación/ exportación no autorizada después de control
YD001	Otras condiciones Y163		Importación/exportación autorizada después de control
YD005	Otras condiciones Y160		Importación/exportación autorizada después de control
YD090	Otras condiciones	}	Importación/ exportación no autorizada después de control
YE001	Otras condiciones Y121		Importación/exportación autorizada después de control
YE005	Otras condiciones Y160		Importación/exportación autorizada después de control
YE090	Otras condiciones	}	Importación/ exportación no autorizada después de control



14. ¿Las cuotas siempre se van a considerar únicamente para las importaciones?? ¿Ejemplo existe el documento Y120 para las empresas -10TN, pero existe algún control a la export?

La disponibilidad de cuota es necesaria para el despacho a libre práctica, sin perjuicio de la obligación de declarar el Y121 y/o Y163 en todos los casos para una gestión de cantidades, que no de cuotas. Es lo que ocurre en la exportación, no es necesario disponer de cuota o autorización para exportar, pero sí se realiza una gestión de cantidades mediante la declaración de los certificados Y121 y/o Y163.

15. Cuando dices certificado de "no procede" quiere decir que ese certificado ira firmado por la AEAT o solo con el código es suficiente, es que al llamarlo certificado de no procede se presta a la confusión

No existe ningún certificado de no procede como tal, ni la AEAT debe firmar ningún certificado. Es el operador el que debe declarar lo que corresponda y tener los documentos y certificados a disposición de la Aduana para una posible comprobación. En este caso, nos referíamos al certificado Y160, para expresar que no procede el registro al no estar bajo las disposiciones del Reglamento o, estando bajo las disposiciones del Reglamento, porque no tenga que cumplir un grupo de condiciones concreto porque no le aplica (no procede) esa exigencia/condición.

16. ¿Y con qué tipo de carácter/operador debemos registrarnos en el régimen de tránsito? ¿Cómo importadores?

Si, como importador. Estas son las preguntas que hay que responder sobre el o los negocios a realizar:

QUESTIONS:

BUSINESS SPECIFICATIONS:	
ARE YOU A PRODUCER / IMPORTER / EXPORTER OF HFCS IN BULK? *	ARE YOU AN UNDERTAKING IN RECEIPT OF EXEMPTED HFCS OR OF HFCS FOR MDI PRODUCTION? *
<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No	<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No
ARE YOU A PRODUCER / IMPORTER / EXPORTER OF OTHER FLUORINATED GREENHOUSE GASES (NON-HFCS) IN BULK LISTED IN ANNEX I, II OR III? *	ARE YOU AN UNDERTAKING DESTROYING FLUORINATED GREENHOUSE GASES LISTED IN ANNEX I, II OR III? *
<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No	<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No
ARE YOU IMPORTING ANY OF THE FOLLOWING PRODUCTS OR TYPES OF EQUIPMENT (INCLUDING IN AUTOMOTIVES E.G. CARS) CONTAINING FLUORINATED GREENHOUSE GASES LISTED IN ANNEX I, II OR III? *	ARE YOU AN UNDERTAKING RECLAIMING FLUORINATED GREENHOUSE GASES LISTED IN ANNEX I, II OR III? *
<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No	<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No
ARE YOU EXPORTING PRODUCTS AND EQUIPMENT (INCLUDING IN AUTOMOTIVES E.G. CARS) CONTAINING FLUORINATED GREENHOUSE GASES LISTED IN ANNEX I, II OR III? *	ARE YOU AN UNDERTAKING USING FLUORINATED GREENHOUSE GASES LISTED IN ANNEX I, II OR III AS FEEDSTOCK? *
<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No	<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No
ARE YOU MANAGING AUTHORISATIONS FOR IMPORTERS OF REFRIGERATION, AIR-CONDITIONING, HEAT PUMP EQUIPMENT OR METERED DOSE INHALERS CONTAINING HFCS? *	
<input type="radio"/> Yes <input checked="" type="radio"/> No	

17. Reformulo; ¿deberemos gestionarlo con un agente de aduanas y que realice la importación declarando al fabricante o el proveedor como importador de la mercancía y no nosotros que hemos sido el provisionista?

El que esté registrado en el Portal de FGas debe ser quien conste como importador, exportador o titular del régimen en la declaración en Aduana.



18. ¿Si el titular del régimen de tránsito debe registrarse, como titulares de la autorización de un ADT, también debemos tener registro como almacenista?

Si, como dice el artículo 23.2, en las **importaciones distintas del despacho a libre práctica**, la empresa registrada en el portal de gases fluorados de conformidad con el artículo 20 será el **declarante** indicado en la declaración en aduana que sea el **titular de la autorización para un régimen especial** distinto del régimen de tránsito, a menos que exista una transferencia de derechos y obligaciones con arreglo al artículo 218 del Reglamento (UE) n.o 952/2013 para permitir que otra persona sea el declarante.

19. La descarga de la nevera o congelador puede darse por devolución y no es nuestra actividad habitual. Aunque no sea la actividad habitual, requiere de registro en el Portal FGAS. No se necesita cuota si el producto ya se puso en el mercado y se contabilizó en el sistema de cuotas.

20. Si el gas importado/Exportado tiene un PCA < 150 hemos entendido que no hacía falta el registro en el portal FGAs, pero también se ha dicho que para los vehículos con aire acondicionado incorporado si se había de registrar. En este caso, ¿cuál prevalece? Entendemos que el del PCA inferior a 150

Hay 2 registros de los que se ha hablado durante el Seminario, el Registro en el Portal FGAs y el Registro territorial del impuesto de Gases Fluorados para obtener el CAF. Este último no es objeto de este Seminario, pero al coincidir el producto sobre el que recae, se ha explicado brevemente algún elemento. Para más información en la [Sede](#) electrónica de la AEAT.

El Registro en el Portal FGAs es obligatorio con independencia del PCA si se trata de sustancias o productos y sus partes del ámbito de aplicación del Reglamento 573/2024.

El Registro en el Registro Territorial del impuesto no es necesario para quienes no sean operadores económicos y para los importadores de, exclusivamente, gases fluorados objeto del impuesto con un PCA igual o inferior a 150.





21. Un camión con gas 134a CON PCA 1430 estaría afectado por las prohibiciones del anexo IV.

Las prohibiciones del anexo IV hacen referencia a aparatos de refrigeración fijos. Los Vehículos son considerados móviles y ahora mismo no hay ninguna prohibición del Anexo IV para este sector. Sin perjuicio del resto de disposiciones del Reglamento que sí le son aplicables.

22. Si el extintor viene vacío, ¿debe estar registrado el importador?

El artículo 22 del Reglamento 2024/573 establece que deben de presentar una licencia válida la importación y exportación de gases fluorados de efecto invernadero y de productos y aparatos que contengan dichos gases o cuyo funcionamiento dependa de ellos. Al igual que el artículo 2 que dice que el presente Reglamento se aplica a:

- a) los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en los anexos I, II y III, solos o en mezcla, y
- b) a los productos y aparatos, y sus partes, que contengan gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de ellos.

23. Solo el importador y exportador pueden hacer la gestión de registrarse, ¿verdad? ¿Un representante aduanero no puede hacerlo en nombre de un importador o exportador?

No, ya que el Registro requiere de la firma de un documento por parte de un miembro de la empresa.

24. Sí, pero en nuestro caso el DUA de avituallamiento lo hacemos nosotros como provisionistas y en algunas ocasiones, el buque solicita que retiremos la mercancía. En ese caso, entiendo que la importación no la podemos hacer en nuestro nombre si no que se deberá realizar a nombre del fabricante o proveedor que, sí tendrán todos los registros, no me queda claro.

Si la declaración de importación la hace el provisionaste, constando este como importador, deberá ser el provisionista quien conste registrado en el Portal FGas. Si la declaración de importación de hace constando como importador el fabricante o proveedores, deberá ser éste quien esté registrado en el Portal FGas. Teniendo en cuenta que la documentación, licencia, declaraciones, certificaciones, etc., tienen que estar a disposición de la Aduana en el momento de la presentación de la declaración. Y de las demás obligaciones inherentes al Registro en el Portal FGas.

Más información en [Gases Fluorados \(miteco.gob.es\)](https://miteco.gob.es) y [Gases Fluorados \(europa.eu\)](https://europa.eu).



25. ¿Los productos que funcionen con algún gas, pero vengan sin carga del gas están sujetos a las disposiciones del Reglamento?

El artículo 22 del Reglamento 2024/573 establece que deben de presentar una licencia válida la importación y exportación de gases fluorados de efecto invernadero y de productos y aparatos que contengan dichos gases o cuyo funcionamiento dependa de ellos. Al igual que el artículo 2 que dice que el presente Reglamento se aplica a:

- a) los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en los anexos I, II y III, solos o en mezcla, y
- b) a los productos y aparatos, y sus partes, que contengan gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de ellos.

26. ¿Cómo puede obtener cuota de gases fluorados una empresa nueva?

Ver Artículos 17 y siguientes y en [Gases Fluorados \(miteco.gob.es\)](http://miteco.gob.es) y [Gases Fluorados \(europa.eu\)](http://europa.eu):

Artículo 17 Determinación de los valores de referencia y asignación de cuota para la introducción de hidrofluorocarburos en el mercado

1. A más tardar el 31 de octubre de 2024 y posteriormente al menos cada tres años, la Comisión determinará los valores de referencia para los productores e importadores de conformidad con el anexo VII para la introducción en el mercado de hidrofluorocarburos.

3. A más tardar el 1 de junio de 2024 y a más tardar el 1 de abril de 2027 y posteriormente como mínimo cada tres años, los productores e importadores podrán hacer una declaración para recibir una cuota de la reserva mencionada en el anexo VIII a través del portal de gases fluorados.

5. La asignación de cuota estará supeditada al pago de la cantidad adeudada, que equivale a tres euros por cada tonelada equivalente de CO₂ que se asigne.

Artículo 18 Condiciones para el registro y la recepción de las asignaciones de cuotas

1. La cuota se asignará únicamente a los productores o importadores que dispongan de un establecimiento en la Unión, o que hayan nombrado a un representante exclusivo con un establecimiento en la Unión que asuma la plena responsabilidad del cumplimiento del presente Reglamento y de los requisitos del título II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

2. Únicamente los productores e importadores que tengan experiencia en actividades comerciales relacionadas con productos químicos o el mantenimiento de aparatos de refrigeración, de aire acondicionado o de protección contra incendios o de las bombas de calor durante los tres años consecutivos anteriores al período de asignación de cuotas podrán presentar la declaración a que se refiere el artículo 17, apartado 3, o recibir una asignación de cuotas sobre esa base de conformidad con el artículo 17, apartado 4. Los productores e importadores aportarán pruebas a tal efecto a la Comisión, previa solicitud.



27. Hola, nosotros realizamos importaciones (libre práctica) de mercancía que se descargan del propio buque, la cual fue anteriormente subida a bordo como avituallamiento, la persona que solicita la descarga es el propio armador, nosotros indicamos en el DUA como importador al agente del buque en puerto, ¿hay problemas o inconveniente que el consignatario se registre en el CAF ??, aunque este actúe en representación del armador ???. Gracias,

Esta pregunta está relacionada con el Registro territorial del Impuesto de Gases Fluorados, para más información en la [Sede](#) electrónica de la AEAT.

28. ¿Existe alguna exención para importar extintores y reemplazar su contenido por un gas libre de halones? Gracias

Podría ser aplicable, el artículo 12 del Reglamento UE 2024/7590 que establece como excepción a lo dispuesto a la prohibición del artículo 4, apartado 1, y del artículo 5, apartado 1, que podrán introducirse, suministrarse y ponerse a disposición para su destrucción o regeneración. Aunque sería necesaria más información sobre la operación. La autoridad competente es la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuyo Contacto es ozono@miteco.es.

PREGUNTAS POSTERIORES AL SEMINARIO

29. Nos ha surgido una duda sobre cómo declarar la exención de las piezas implicadas en una reparación de mercancías bajo control de gases fluorados. Nuestro supuesto es el siguiente: se exporta una pieza, por ejemplo una placa de control, perteneciente a un sistema de aire acondicionado. La duda: Como es una pieza que se usará para reparación, entendemos que se podría codificar como un Y152. El tema es que se trata de una pieza que no contiene gas alguno, y en ese caso podríamos codificar también la exención Y160. ¿Cuál sería la forma más correcta de hacerlo? ¿Y152 para piezas que contengan gas, e Y160 para otras? ¿Y152 para todas las piezas?

El Y152 es para import. Se refiere a la exención de la prohibición de importación, para la reparación de equipos existentes (11.1). Este parece el supuesto aplicable al consultante. El Y160, sería tanto para import como para export. Son mercancías distintas a las incluidas en las disposiciones del Reglamento 2024/573. No obstante, se recuerda que los certificados exigidos también se actualizan por la Comisión por lo que se recomienda consultar las Condiciones de la Nomenclatura a declarar. A través de la [Sede electrónica](#) de la AEAT o de la [web ECAS](#) de la Comisión, se puede consultar (hay una [guía](#) publicada en la Sede electrónica) sobre cómo consultar los certificados exigibles para una partida.

30. Solo un apunte, el enlace a la guía no nos funciona, dice que el fichero no existe.

Se encuentra en la Sede electrónica de la AEAT, en el bloque de Aduanas, en la siguiente ruta: Prohibiciones y restricciones en operaciones de Comercio Exterior / Mercancías afectadas por controles de otros Ministerios. En el banner de Ayuda (en la parte inferior de la pantalla) de cualquiera de los apartados, tenemos publicada una guía denominada Certificados medidas TARIC, donde se explica cómo consultar en la Sede o en la web ECAS de la Comisión, las medidas que afectan a cada partida y las condiciones exigidas. En el siguiente enlace: [Certificados medidas TARIC.pdf \(agenciatributaria.gob.es\)](#)

Novedad	▼
Enlaces de interés	▼
Ayuda	▼
Certificados medidas TARIC (1325 KB - pdf)	
Documento de la Comisión sobre prohibiciones y restricciones (1350 KB - pdf)	
Medidas de política comercial. TARIC	
Notas informativas de controles de otros organismos	

31. Tenemos una consulta respecto a un cliente que exporta mercancía de partidas arancelarias que marcan Gases fluorados, como las partidas: 3901.10.90.90 o 3902.30.00.90 pero los productos no están dentro del reglamento 2024/573 del PE y del Consejo. En los dos estamos declarando el código Y160 para la excepción, pero **nuestra duda es si la empresa tiene que estar igualmente dada de alta en el registro territorial de gases fluorados o no es necesario, ya que sus mercancías no están dentro de este reglamento.**

Respecto de la partida 3901.10.90.90: para la importación no es necesario estar registrado porque sus condiciones actuales solo exigen cumplir un grupo: declarar el Y160. Pero para la exportación puede que sí se exija estar registrado por las condiciones establecidas por la medida (especificidades a 6, 8, 10, normalmente). En cualquiera de los 2 casos, si se trata de mercancías que no están amparadas por el Reglamento no es necesario. Que parece que es su caso. Por lo que no debe estar registrado y solo debe declarar el Y160. El problema aquí es que la configuración está a 4 y aunque haya partidas enteras no afectadas, se busca que no se declaren erróneamente mercancías que sí están bajo las disposiciones del Reglamento. Al generar confusión a los operadores lo hemos transmitido a la Comisión y esperamos que concreten a un mayor nivel el establecimiento de las medidas, pero de momento nos vamos a encontrar con mercancía a 4 que solo nos exige el cumplimiento de un grupo de condiciones.

32. Tenemos dudas sobre unas vitrinas frigoríficas, partida arancelaria 8418501990, que van cargadas con gases naturales no son gases fluorados ni afectan a la capa de ozono ni tienen efecto invernadero. Y sus recambios partida arancelaria 841899099 tampoco llevan gases fluorados.

Entonces entendemos que declarando en la casilla 44 el Y160 es suficiente, ¿no? ¿O tiene que pasar algún control y el importador registrarse en algún sitio? ¿Y es suficiente con la declaración del importador o hay algún formulario o licencia especial?

Si el producto no está precargado ni su funcionamiento depende de Gases Fluorados del Anexo I, II o III, no está bajo el ámbito de aplicación del Reglamento 2024/573 y deberá declarar el código Y160. No hay ningún modelo ni registro específico. Solo tener a disposición de la Aduana la documentación acreditativa del producto, en la que conste el gas que contiene o del que depende (factura, contrato, ficha técnica...).

Sería el siguiente supuesto explicado en el Seminario:

Ejemplos de condiciones a cumplir

R134A REGISTRO CUOTA	R1234YF REGISTRO NO CUOTA
R600A NO REGISTRO NO CUOTA	R513A = R134A + R1234YF REGISTRO CUOTA POR EL R134A

El R600A es un hidrocarburo, que no queda bajo las disposiciones del Reglamento, por lo que no es necesario estar registrado



.34. Tenemos un cliente que importa recambios para maquinaria de hostelería, con diferentes NC de partidas arancelarias, y en algunas hace mención al Control Gases Fluorados y Sustancias que agotan la capa de Ozono, pero ningún recambio lleva gas. Hasta ahora los estábamos despachando con el Y160 y el importador nos enviaba una declaración conforme son mercancías distintas de las sujetas a las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2024/573. ¿Podemos seguir despachando igual o se necesita algún otro certificado más específico?

Aquí tenemos que saber si los recambios son partes de productos o aparatos que contienen gases fluorados o que dependen de ellos. Porque si es el caso, sí que quedan bajo el ámbito de aplicación del Reglamento 2024/573:

Artículo 2: Ámbito de aplicación: El presente Reglamento se aplica a:

- a) los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en los anexos I, II y III, solos o en mezcla, y
- b) a los productos y aparatos, y sus partes, que contengan gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de ellos.

Incluso, aunque se trate de piezas para productos prohibidos según el Anexo IV, el Reglamento permite introducirlos para reparar equipos, independientemente del PCA. Es decir, que un equipo puede estar prohibido por el Anexo IV, pero sí se permite la puesta en el mercado de las piezas para su reparación. El artículo 11 lo refleja de la siguiente manera:

Artículo 11

Restricciones de introducción en el mercado y venta

1. Se prohibirá la introducción en el mercado de productos y aparatos, incluidas sus partes, enumerados en el anexo IV, a excepción del equipo militar, a partir de la fecha especificada en dicho anexo, diferenciando, cuando proceda, según el tipo o el potencial de calentamiento global de los gases que contengan.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, se permitirá la introducción en el mercado de partes de productos y aparatos necesarias para la reparación y la revisión de los aparatos existentes enumerados en el anexo IV, siempre que la reparación o la revisión no den lugar a:

- a) un aumento de la capacidad del producto o el aparato;
- b) un aumento de la cantidad de gases fluorados de efecto invernadero contenidos en el producto o el aparato, o
- c) cambios en el tipo de gases fluorados de efecto invernadero usados que podrían dar lugar a un aumento del potencial de calentamiento global de los gases fluorados de efecto invernadero usados.

Respecto a la codificación, si se trata de piezas, aunque no contengan gases fluorados, para aparatos prohibidos por el Anexo IV, habría que codificar el Y152 para cumplir con el primer grupo de condiciones y habría que estar registrado en el Portal FGAS y cumplir el resto de condiciones que le apliquen a la partida concreta.

Si son piezas, para productos que no contienen gases fluorados ni dependen de ellos, habría que declarar el Y160 por no estar la pieza ni el producto bajo las disposiciones del Reglamento.



34. Para la importación de un vehículo de un particular en Canarias procedente de Alemania por cambio de residencia.

Según le entendí, el Y162 no está contemplado para que estuviera exento. ¿Qué certificados tendríamos que poner para que pase los controles de Taric y Certex?

En relación al control de los Gases Fluorados del Reglamento 2024/573, Canarias forma parte del Territorio Aduanero de la Unión, por lo que un traslado de residencia de Alemania a Canarias no tiene la consideración de importación a efectos del control de Gases Fluorados. Por lo que no hay control. En relación a otros impuestos, sí tiene la consideración de importación por no formar Canarias parte del Territorio armonizado del IVA, IIEE, etc. Más información en la Sede electrónica de la AEAT: [Agencia Tributaria: Importación. Introducción de un vehículo en Canarias y expedición a España peninsular o Baleares ...](#)

35. En el artículo 23.13 del Reglamento de Gases fluorados, vemos la siguiente información:

13. Los Estados miembros designarán o aprobarán aduanas u otros lugares y especificarán el itinerario hacia esas aduanas y lugares, de conformidad con los artículos 135 y 267 del Reglamento (UE) n.o 952/2013, para la presentación en aduana de los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I y de los productos y aparatos mencionados en el artículo 19 del presente Reglamento, a su entrada en el territorio aduanero de la Unión o a su salida de él. Los controles serán efectuados por personal de la aduana u otras personas autorizadas de conformidad con las normas nacionales, que tengan conocimiento sobre las cuestiones relacionadas con la prevención de actividades ilegales cubiertas por el presente Reglamento y cuenten con acceso a equipos adecuados para efectuar los controles físicos pertinentes basados en el análisis de riesgos.

Únicamente las aduanas u otros lugares designados o aprobados a los que se refiere el párrafo primero estarán autorizados a abrir o finalizar un régimen de tránsito de los gases y productos o aparatos regulados en el presente Reglamento.

Queríamos saber si se ha designado alguna aduana o lugar para emitir o finalizar tránsitos, ¿o se pueden emitir y finalizar en todas las aduanas?

No hay Aduanas españolas específicas designadas, puede operarse con gases fluorados por cualquier de ellas.

36. El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2145 por el que se establecen normas para el intercambio de información en el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera, en el Anexo I se encuentran los cuadros de normas, en el Anexo I vemos los cuadros de normas, y nos queda la duda que no vemos la definición de los siguientes elementos en el reglamento:

4. Gases fluorados de efecto invernadero (gases F). Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de los gases F	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de los gases F	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63, 68
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Válida	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Dentro del límite	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Información recibida del EU CSW—CERTEX	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Límite superado	

Queríamos saber la diferencia entre "Gestión de cantidades" y "Dentro del límite".

La gestión de cantidades es la reserva de cuota que puede derivar en un consumo (resta) de la misma.

En función de si se obtiene el levante o no o se reexporte, se aplicará esa reserva o se liberará.

Dentro del límite, quiere decir que las cantidades declaradas se envían a CERTEX a nivel informativo, cuando se declaren los regímenes que muestra la tabla.

37. ¿Para las importaciones temporales con perfeccionamiento también es necesario codificar los gases fluorados en la casilla 44?

Si, quedan bajo las disposiciones del Reglamento 2024/573, de acuerdo con el artículo 3:

- Como Importación: la entrada en el TAU e incluye el depósito temporal y los **regímenes aduaneros** (tránsitos, perfeccionamientos...) a que se refieren los artículos 201 y **210** del Reglamento (UE) 952/2013.
- Exportación: la salida del TAU.

Al respecto es muy interesante el [Reglamento 2024/2145](#), que se comenta en la pregunta anterior, en el que se pueden ver los regímenes afectados para la validación por CERTEX del registro, cuota, etc.

Gases fluorados de efecto invernadero (gases F). Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾

Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de los gases F	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de los gases F	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63, 68
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Válida	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Dentro del límite	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Información recibida del EU CSW—CERTEX	01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T, T1 y TIR
Límite superado	



Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Suspendida	
No válida	
Regímenes aduaneros aplicables a la verificación de los gases F	
	10, 11, 21, 22, 23 y 31
Regímenes aduaneros aplicables a la gestión de cantidades de los gases F	
	10, 21, 22 y 23
Decisión administrativa o estado de la formalidad no aduanera de la Unión	Régimen aduanero/tipo de declaración
Válida	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Dentro del límite	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Información recibida del EU CSW—CERTEX	10, 11, 21, 22, 23 y 31.
Límite superado	
Suspendida	
No válida	

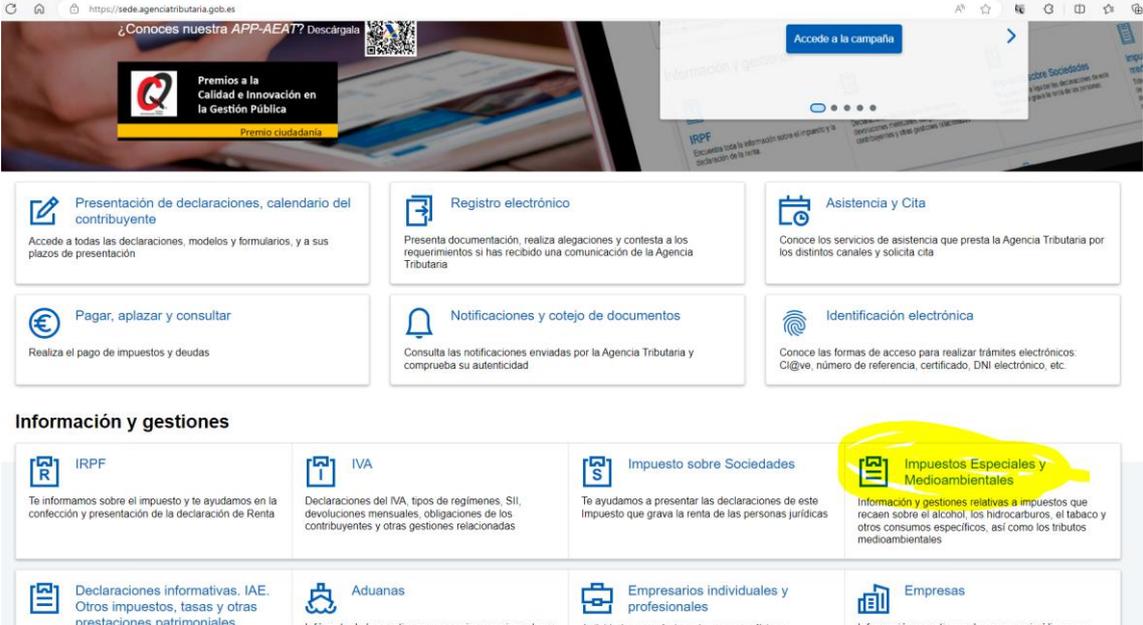
PREGUNTAS PREVIAS AL SEMINARIO

38. Importador que no tiene CAF porque no se dedica a la importación de mercancías que contengan gases fluorados, pero que puntualmente por ejemplo importa un aparato de aire acondicionado para montar en su fábrica.

Una embarcación se encuentra en el puerto de BCN. efectúa una compra de una nevera, por ejemplo. Para poder entregarla a bordo, realizamos la importación a nombre de su yacht agent (representante/consignatario).

¿Hay forma de que se pueda realizar la importación para este tipo de casos ya que el importador particular o empresa no tiene CAF ya que su actividad no es la de tratar con productos que contienen gases fluorados?

Se puede consultar la información sobre el Registro territorial en la Sede:



The screenshot shows the website interface with several service tiles:

- Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente:** Accede a todas las declaraciones, modelos y formularios, y a sus plazos de presentación.
- Registro electrónico:** Presenta documentación, realiza alegaciones y contesta a los requerimientos si has recibido una comunicación de la Agencia Tributaria.
- Asistencia y Cita:** Conoce los servicios de asistencia que presta la Agencia Tributaria por los distintos canales y solicita cita.
- Pagar, aplazar y consultar:** Realiza el pago de impuestos y deudas.
- Notificaciones y cotejo de documentos:** Consulta las notificaciones enviadas por la Agencia Tributaria y comprueba su autenticidad.
- Identificación electrónica:** Conoce las formas de acceso para realizar trámites electrónicos: Cl@ve, número de referencia, certificado, DNI electrónico, etc.

Información y gestiones

- IRPF:** Te informamos sobre el impuesto y te ayudamos en la confección y presentación de la declaración de Renta.
- IVA:** Declaraciones del IVA, tipos de regímenes, SII, devoluciones mensuales, obligaciones de los contribuyentes y otras gestiones relacionadas.
- Impuesto sobre Sociedades:** Te ayudamos a presentar las declaraciones de este impuesto que grava la renta de las personas jurídicas.
- Impuestos Especiales y Medioambientales:** Información y gestiones relativas a impuestos que recaen sobre el alcohol, los hidrocarburos, el tabaco y otros consumos específicos, así como los tributos medioambientales.
- Declaraciones informativas, IAE, Otros impuestos, tasas y otras prestaciones patrimoniales.**
- Aduanas:** Infórmate de las gestiones necesarias para importar o
- Empresarios individuales y profesionales:** Actividades económicas de personas físicas.
- Empresas:** Información y gestiones de personas jurídicas que

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/registros-territoriales-impuestos-especiales-medioambientales/registro-territorial-impuesto-sobre-gases-fluorados.html?faqlid=6441119f0fa3c710VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

Si no tiene la condición de operador económico queda exceptuado del registro. Igualmente “No deberás inscribirte si importas exclusivamente gases fluorados objeto del impuesto con un PCA igual o inferior a 150.”

Para saber si es un operador económico exceptuado del registro, debemos acudir al artículo 5.5 del CAU. En la Sede está también explicado:

Avda. Llano Castellano, 17
28071 MADRID
Tel.: 91 728 94 50
Fax: 91 358 47 21

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/orientaciones-2016-oea/parte-1-informacion-general/seccion-ii-quien-puede-convertirse-aeo/1_ii_1-que-operador-economico.html

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/orientaciones-2016-oea/parte-1-informacion-general/seccion-ii-quien-puede-convertirse-aeo/1_ii_3-que-operador-economico-que-aduaneras.html

Se podría resumir en que si un importador puntual de un aire acondicionado para su fábrica, que no se dedica a la importación de gases fluorados, pero tampoco se dedica a ninguna actividad afectada por la legislación aduanera (importación, exportación, etc.), no tiene que inscribirse.

Pero si su actividad sí está bajo la legislación aduanera, por ejemplo, porque importe otras mp para su actividad, ya tiene la consideración de operador económico y debe registrarse. Salvo que importe gases fluorados objeto del impuesto con un PCA igual o inferior a 150.

La Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias, señala en su artículo 5:

2. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción dispuesta en el apartado anterior los importadores que no sean operadores económicos conforme a la definición prevista en el número 5 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código aduanero de la Unión. El artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, define en su apartado 5 al «operador económico»: una persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, intervenga en actividades a las que se aplique la legislación aduanera.

Estarán por tanto obligados a inscribirse siempre y cuando sean operadores económicos.

Por otra parte debe señalarse que tampoco lo necesitarían en el caso de que los gases que incorporan los vehículos no formen parte del ámbito objetivo. "Como consecuencia de la transposición de la Directiva 2006/40/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE, desde el 1 de

enero de 2017, se prohíbe la venta, puesta en servicio y matriculación de vehículos cuyos sistemas de climatización tengan un PCA superior a 150. Ello motivó que a partir del 1 de enero de 2017 se sustituyese en el sistema de climatización de los vehículos el gas R134a, por el gas 1234YF, no sujeto a tributación, al tener un PCA inferior a 150". Ni en aquellos supuestos en los que se trate de importaciones de gases incluidos en el ámbito objetivo del impuesto a los que les resulte de aplicación algún supuesto de no sujeción.

39. Mi pregunta es, empresas importadoras ocasionales de equipos sujetos al impuesto de gases fluorados, por ejemplo, acondicionadores de aire para vehículos, pero que, al importarlos van vacíos, sin el gas, ¿¿están sujetos a todas las formalidades que afectan a los gases fluorados ??, Se trata de equipos que dependen de GF, debe estar registrado.

40. ¿¿o un particular que importa un vehículo??

Según está definida actualmente la partida 8703, no es posible utilizar el certificado Y162. Sin embargo, conforme a las definiciones de efectos personales entendemos que puede darse el caso de que una persona física importe un vehículo con carácter de efecto personal. En este supuesto la declaración deberá realizarla indicando que es un particular, en la casilla 8 del DUA y en H1 en Información Adicional Código A0001y quedará excluida de este control automático, sin perjuicio de otros controles.

No obstante, este caso se ha trasladado a la Comisión para solicitar que admita el Y162 en esta partida.

CONDICIONES DE MEDIDA

[Componentes de Condición de Medida](#)

Tipo Medida: 724	Nomenclatura: 8703
Area Geográfica: 1011	Tipo Cod.Adicional:
Código Adicional:	Número Orden:
Reducción:	Fecha Ini.Viz.: 11-03-2024

Condición	Valor Cond.	U. Monet.	U. Med.	Certificado	As
Y001				Y 152 Exención de la prohibición de importación concedida para su reparación o revisión, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2024/573	29
Y005				Y 986 Excepción a la prohibición de importación de conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/573	29
Y010				Y 160 Mercancías distintas de las sujetas a las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2024/573	29
Y090					09
YA001				Y 123 Empresa registrada en el portal de gases fluorados de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2024/573	29

41. A continuación, planteo dos cuestiones concretas de cara a resolverlas el próximo día 13 durante el seminario web sobre Certificados y formatos Control Gases Fluorados y Sustancias que agotan la capa de Ozono:

Concepto libre práctica y supuestos de retorno:

Como consecuencia de las actividades llevadas a cabo por las entidades del grupo (fabricación, mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes), se presentan declaraciones de importación y exportación de bienes en distintos regímenes aduaneros.

Concretamente, en lo que se refiere a la importación, se llevan a cabo diferentes tipos de operaciones que dan lugar a la aplicación de distintos tipos de regímenes aduaneros en función del destino de las mercancías: tanto despachos a libre práctica como despachos en régimen especial (temporal o suspensivo).

Así, se dan determinados supuestos de retorno de mercancía previamente exportada en régimen temporal (23.00) o en régimen de perfeccionamiento pasivo (21.00), aplicando el régimen 61.23 o 61.21 respectivamente en el momento de la reimportación.

Quedando claro que en lo que respecta a la importación, estos controles aplican únicamente al despacho a libre práctica (y no a lo importado en RPA o importación temporal), se precisa determinar la obligatoriedad de aplicar ambas regulaciones, tanto en lo que respecta a gases fluorados de efecto invernadero como a sustancias que agotan la capa de ozono, para los supuestos de retorno. Todo ello teniendo en cuenta que, a pesar de que, por definición, el régimen 61 implique una importación a libre práctica, se trata en definitiva de un material que ya ha estado nacionalizado anteriormente, se ha exportado en régimen especial, y posteriormente retorna a territorio de aplicación del impuesto (en régimen 61.23 o 61.21 respectivamente).

Así se entiende cuando en ambos reglamentos, se define el concepto de introducción en el mercado como el despacho a libre práctica por primera vez en la Unión.

New FGAS Regulation impact on EU CSW-CERTEX integration: Quantity management

- Applicable customs procedures for F-GAS registration verification:
 - Import: 01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 51, 53, 61, 63, 68, 71, T1, T, TIR
 - Export: 10, 11, 21, 22, 23, 31
- Applicable customs procedures for F-GAS quantity management:
 - Import: 01, 07, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61, 63, 68
 - Export: 10, 21, 22, 23
- Statuses appropriate for release of goods: Valid, Within Limit, CERTEX Information received

Se produce una gestión de cantidades en todos los regímenes mostrados. Es decir, se produce una reserva de cuota, para evitar fraudes. Si finalmente no se produce el despacho a libre práctica se libera. La cuota solo se resta la primera vez que se ponen en el mercado los HFC. En el supuesto de reimportación de aparatos que contienen esos gases, los operadores deberán cumplimentar una declaración de conformidad, mientras no se apruebe un nuevo acto de ejecución, conforme al modelo establecido en el [Reglamento de Ejecución 2016/879](#). Esta condición se encuentra regulada en el artículo 19 (2) del Reglamento 573/2024.

ANEXO

Declaración de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾

Los abajo firmantes [indique el nombre de la empresa, el número de identificación a efectos de IVA y, para los importadores de aparatos, el número de registro en el portal de gases fluorados], declaramos bajo nuestra responsabilidad exclusiva que al comercializar aparatos precargados, que importamos o fabricamos en la Unión, los hidrofluorocarburos contenidos en esos aparatos se computan dentro del sistema de cuotas a que hace referencia el capítulo IV del Reglamento (UE) n.º 517/2014 ya que:

[marque la opción u opciones que procedan; la cobertura por el sistema de cuotas se realiza mediante una o varias de las opciones siguientes]

- A. Disponemos de una o varias autorizaciones expedidas de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 517/2014 y estamos inscritos en el registro contemplado en el artículo 17 de dicho Reglamento en el momento del despacho a libre práctica a efectos de utilización de la cuota de un productor o importador de hidrofluorocarburos sujetos al artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 517/2014, que cubren la cantidad de hidrofluorocarburos contenida en los aparatos.
- B. [para los importadores de aparatos únicamente] Los hidrofluorocarburos contenidos en los aparatos se han comercializado en la Unión, se han exportado y cargado posteriormente en los aparatos fuera de la Unión, y la empresa que comercializó los hidrofluorocarburos ha hecho una declaración en la que indica que la cantidad de hidrofluorocarburos ha sido o será notificada como comercializada en la Unión y que no ha sido ni será notificada como suministro directo para exportación a efectos del artículo 15, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 517/2014, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 y con la sección 5C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1191/2014 de la Comisión ⁽²⁾.
- C. [para los aparatos fabricados en la Unión únicamente] Los hidrofluorocarburos cargados en los aparatos han sido comercializados por un fabricante o importador de hidrofluorocarburos con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 517/2014.

[Nombre y cargo del representante legal]

[Firma del representante legal]

[Fecha]

Artículo 19

Productos o aparatos precargados con hidrofluorocarburos

1. Los aparatos de refrigeración y aire acondicionado, las bombas de calor y los inhaladores dosificadores precargados con sustancias enumeradas en el anexo I, sección 1, no se introducirán en el mercado salvo que esas sustancias con las que los productos o aparatos han sido precargados se computen dentro del sistema de cuotas a que hace referencia este capítulo. La prohibición establecida en el párrafo primero se aplicará a los inhaladores dosificadores a partir del 1 de enero de 2025.

2. Al introducir en el mercado los productos o aparatos precargados a que se refiere el apartado 1, los fabricantes e importadores de productos o aparatos se asegurarán de que el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 esté plenamente documentado y elaborarán una **declaración de conformidad** a este respecto.

Al elaborar la declaración de conformidad, los fabricantes e importadores de los productos o aparatos asumirán la responsabilidad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado y el apartado 1. Los fabricantes e importadores de productos o aparatos **conservarán la documentación y la declaración de conformidad durante un período mínimo de cinco años** a partir de la introducción en el mercado de dichos productos o aparatos y las pondrán, previa solicitud, a disposición de la autoridad competente del Estado miembro interesado o de la Comisión.

6. El presente artículo no será aplicable a las empresas que hayan introducido en el mercado menos de 10 toneladas equivalentes de CO₂ de hidrofluorocarburos al año contenidas en los productos o aparatos a que se refiere el apartado 1.

Avda. Llano Castellano, 17
28071 MADRID
Tel.: 91 728 94 50
Fax: 91 358 47 21

42. Compatibilidad entre códigos E003 Y797 y Y792 respecto al control de sustancias por Ozono:

Se autoriza despacho de exportación con fecha 9/04 (25ES0041411) indicando las claves:

E013 - licencia Halones

Y797 - Número de identificación del registro en el sistema de licencias establecido en el artículo 17, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2024/590

Y798 - Declaración de la masa neta de las sustancias que agotan la capa de ozono, cuando estén incluidas en productos y aparatos

Y799 - Masa neta de las sustancias que agotan la capa de ozono multiplicada por el PAO de estas, también cuando estén incluidas en productos y aparatos

Posteriormente, se realiza despacho de exportación con fecha 24/04, para la misma partida, indicando las mismas claves y sin embargo recibimos mensaje de error en la medida 725 indicando que faltan certificados (Y789, Y791 e Y792).

Se plantea la consulta a la AEAT y nos indican que es necesario indicar la clave Y792.

Igualmente, se lanza DUA de exportación con fecha 29/04 y siguiendo dichas instrucciones, se indica la clave Y792 y el DUA queda autorizado.

Nos sorprende el error puesto que las tres claves que exigen son tres claves de exención, cuando no sería nuestro caso. Nos invitan a acudir a este seminario para aclarar dicha duda.

En la importación no encontramos esta inconsistencia respecto a los códigos a informar.

Consultamos en TARIC las condiciones de la partida:

Datos Nomenclaturas

- **Código de Nomenclatura:** 8802.30
- **Descripción Larga:** Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2 000 kg pero inferior o igual a 15 000 kg

725-OZEXP A.GEO.: ALLTC Todos los países terceros Reglamento: 1R2405905	Control a la exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono Condiciones:	
	B001 Presentación de un certificado/licencia/documento E013	Exportación autorizada
	B005 Presentación de un certificado/licencia/documento Y792	Exportación autorizada
	B090 Presentación de un certificado/licencia/documento	Exportación no autorizada
	Y001 Otras condiciones Y789	Importación/exportación autorizada después de control
	Y005 Otras condiciones Y791	Importación/exportación autorizada después de control
	Y010 Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
	Y090 Otras condiciones	Importación/ exportación no autorizada después de control
	YA001 Otras condiciones Y797	Importación/exportación autorizada después de control
	YA005 Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
	YA090 Otras condiciones	Importación/ exportación no autorizada después de control
	YB001 Otras condiciones Y798	Importación/exportación autorizada después de control
	YB005 Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
	YB090 Otras condiciones	Importación/ exportación no autorizada después de control
	YC001 Otras condiciones Y799	Importación/exportación autorizada después de control
	YC005 Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
	YC090 Otras condiciones	Importación/ exportación no autorizada después de control

Indicaciones especiales/Documents presentados/Certificados y autorizaciones:
E013 Licencia de exportación de «sustancias reguladas» (ozono) expedida por la Comisión.
Y789 Exención de la prohibición de productos y aparatos que contengan halones o cuyo funcionamiento dependa de ellos [véanse el artículo 13, apartado 1, letra h) (importación), y el artículo 14, apartado 1, letra f) (exportación), del Reglamento (UE) 2024/590].
Y791 Exención de la prohibición de sustancias que agotan la capa de ozono destinadas a ser usadas para los usos esenciales de laboratorio y análisis [véanse el artículo 8 y el artículo 13, apartado 1, letra c) (importación) y el artículo 14, apartado 1, letra a) (exportación), del Reglamento (UE) 2024/590], y de productos y aparatos [véanse el artículo 11, apartado 1, y el artículo 13, apartado 1, letra j) (importación), y el art. 14, apdo. 1, letra g) (exportación), del Reglamento (UE) 2024/590].
Y792 Sustancias, productos y aparatos distintos de los incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2024/590.
Y797 Número de identificación del registro en el sistema de licencias establecido en el artículo 17, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2024/590.
Y798 Declaración de la masa neta de las sustancias que agotan la capa de ozono, cuando estén incluidas en productos y aparatos.
Y799 Masa neta de las sustancias que agotan la capa de ozono multiplicada por el PAO de estas, también cuando estén incluidas en productos y aparatos.

726-OZIMP
A.GEO.:
TODOS ERGA
OMNES
Reglamento:
1R2405905

Control de las importaciones de sustancias que agotan la capa de ozono

Condiciones:

B001	Presentación de un certificado/licencia/documento L100	Entrada en libre práctica autorizada
B005	Presentación de un certificado/licencia/documento Y792	Entrada en libre práctica autorizada
B090	Presentación de un certificado/licencia/documento	La puesta en libre circulación no está permitida
Y001	Otras condiciones Y791	Importación/exportación autorizada después de control
Y005	Otras condiciones Y789	Importación/exportación autorizada después de control
Y010	Otras condiciones Y790	Importación/exportación autorizada después de control
Y015	Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
Y090	Otras condiciones	Importación/exportación no autorizada después de control
YA001	Otras condiciones Y797	Importación/exportación autorizada después de control
YA005	Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
YA090	Otras condiciones	Importación/exportación no autorizada después de control
YB001	Otras condiciones Y798	Importación/exportación autorizada después de control
YB005	Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
YB090	Otras condiciones	Importación/exportación no autorizada después de control
YC001	Otras condiciones Y799	Importación/exportación autorizada después de control
YC005	Otras condiciones Y792	Importación/exportación autorizada después de control
YC090	Otras condiciones	Importación/exportación no autorizada después de control

Indicaciones especiales/Documents presentados/Certificados y autorizaciones:

L100 Licencia de importación "sustancias reguladas" (ozono), expedida por la Comisión.

Y789 Exención de la prohibición de productos y aparatos que contengan halones o cuyo funcionamiento dependa de ellos [véanse el artículo 13, apartado 1, letra h) (importación), y el artículo 14, apartado 1, letra f) (exportación, del Reglamento (UE) 2024/590].

Y790 Exención de la prohibición de sustancias que agotan la capa de ozono destinadas a la destrucción o a la regeneración [véanse el artículo 12 y el artículo 13, apartado 1, letras d) y e) (importación), del Reglamento (UE) 2024/590], y de productos y aparatos [véanse el artículo 12 y el artículo 13, apartado 1, letra i) (importación)].

Y791 Exención de la prohibición de sustancias que agotan la capa de ozono destinadas a ser usadas para los usos esenciales de laboratorio y análisis [véanse el artículo 8 y el artículo 13, apartado 1, letra c) (importación), y el artículo 14, apartado 1, letra a) (exportación, del Reglamento (UE) 2024/590], y de productos y aparatos [véanse el artículo 11, apartado 1, y el artículo 13, apartado 1, letra j) (importación), y el art. 14, apdo. 1, letra g) (exportación), del Reglamento (UE) 2024/590].

Y792 Sustancias, productos y aparatos distintos de los incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2024/590.

Y797 Número de identificación del registro en el sistema de licencias establecido en el artículo 17, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2024/590.

Y798 Declaración de la masa neta de las sustancias que agotan la capa de ozono, cuando estén incluidas en productos y aparatos.

Y799 Masa neta de las sustancias que agotan la capa de ozono multiplicada por el PAO de estas, también cuando estén incluidas en productos y aparatos.

Aunque el Y792 se creó inicialmente para excluir a los productos que no quedaban bajo el Reglamento, en la práctica se usa también para indicar que el producto declarado no debe cumplir algún requisito de un grupo de condiciones concretas. Esto ocurre porque hay partidas muy ambiguas que pueden corresponder a productos prohibidos que requieren de un certificado concreto o no. Hemos pedido a la COM que creen otros certificados para estos casos y dejen el Y792 y el Y160 de GF para los supuestos que no quedan bajo el Reglamento, pero a día de hoy, estos certificados tienen doble significado.

43. ¿Es obligatorio que, tanto para la importación como para la exportación, todas las empresas estén dadas de alta en el portal F-gas para cualquier tipo de gas, independientemente de su PCA?

Es obligatorio registrarse según lo que indica el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento 573/2024

4 Las empresas deberán tener un registro válido en el portal de gases fluorados antes de realizar cualquiera de las actividades siguientes:

a) importar o exportar gases fluorados de efecto invernadero y productos y aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero, excepto en el caso del almacenamiento temporal tal como se define en el artículo 5, punto 17, del Reglamento (UE) n.o 952/2013;

b) presentar una declaración con arreglo al artículo 17, apartado 3;

c) recibir una asignación de cuota para la introducción en el mercado de hidrofluorocarburos de conformidad con el artículo 17, apartado 4, realizar o recibir una transferencia de cuota de conformidad con el artículo 21, apartado 1, realizar o recibir una autorización de uso de cuota de conformidad con el artículo 21, apartado 2, o delegar dicha autorización de uso de cuota de conformidad con el artículo 21, apartado 3;

d) suministrar o recibir hidrofluorocarburos para los fines enumerados en el artículo 16, apartado 2, letras a) a e);

e) realizar el resto de actividades que requieran notificación con arreglo al artículo 26;

Avda. Llano Castellano, 17
28071 MADRID
Tel.: 91 728 94 50
Fax: 91 358 47 21

Exención de responsabilidad general

Este documento se proporciona como servicio a las partes interesadas. Se trata de una orientación no vinculante y no representa la opinión oficial de la Unión Europea, ni debe considerarse como asesoramiento jurídico. La legislación aduanera tiene prioridad sobre el contenido de este documento y siempre debe ser consultada. Los textos auténticos de los actos jurídicos de la UE son los publicados en el DOUE.



f) recibir derechos de producción con arreglo al artículo 14 y realizar o recibir una transferencia y una autorización de derechos de producción mencionadas en el artículo 15;

g) verificar la información mencionada en el artículo 19, apartado 3, y en el artículo 26, apartado 8.

El registro en el portal de gases fluorados únicamente será válido una vez que la Comisión lo valide y mientras que la Comisión no lo suspenda o revoque o la empresa no lo retire.

El Artículo 2 establece el **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplica a:

a) los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en los anexos I, II y III, solos o en mezcla, y

b) a los productos y aparatos, y sus partes, que contengan gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de ellos.

44. ¿Los datos que informamos cuando declaramos los certificados Y163 i Y121 son simplemente un dato estadístico, o entran en el cómputo del volumen de gas exportado/importado durante ese año por la empresa exportadora/importadora?

Son datos estadísticos y además se cruzan con los certificados de cuota cuando correspondan como doble verificación y se usan para el QM en la exportación, por ejemplo.

45. Tenemos algún caso de importaciones de devolución de mercancía pendientes de declarar con régimen 61.10 y liquidando el impuesto de gas fluorado. ¿En este tipo de casos, podremos realizar estas importaciones independientemente de su PCA?

Los requisitos de control de las medidas aplicables se aplican a la importación definida como tal en el artículo 3, por lo que no se está exento por tratarse de una devolución. Tendría que cumplir con los requisitos de la reimportación (registro y declaración de conformidad).

46. Y, concretamente para el caso de los vehículos automóviles:

¿Se puede considerar un vehículo automóvil en régimen de traslado de residencia (expedición no comercial de ciudadano particular sin EORI), tanto de Export como de Import, un EFECTO PERSONAL y aplicarle la exención del art 22 Reg. 2024/573 codificando Y162?

Actualmente los vehículos no admiten declarar el Y162. Para España, esta importación o exportación sí tiene la consideración de efecto personal por lo que debería declarar marcando Particular en la casilla 8 del DUA o en Información Adicional del H1 el Código A0001.



47. Para la compra venta de vehículos automóviles con equipo de refrigeración incorporado por parte de personas jurídicas (empresas), ¿El importador está obligado a inscribirse, antes del despacho de aduanas, en el F-Gas de la UE, así como en el registro CAF de la AEAT? ¿A la Exportación está obligado a inscribirse, antes del despacho de aduana, en el F-GAS de la UE?

Si es su actividad habitual, por supuesto. Si es una empresa que se dedica a otra actividad, pero compra un vehículo puntual, como ya hemos dicho "Si la importación se hace por una empresa, aunque no sea de su actividad comercial, deben estar registradas en FGas, teniendo en cuenta que no requerirán de cuota si importan menos de 10t CO2 eq al año", que entendemos sería el caso de estas importaciones.

En cuanto al CAF también hemos comentado que si un importador puntual de un vehículo para la empresa, que no se dedica a la importación de gases fluorados, pero tampoco se dedica a ninguna actividad afectada por la legislación aduanera (importación, exportación, etc.), no tiene que inscribirse.

Pero si su actividad sí está bajo la legislación aduanera, por ejemplo, porque importe otras mp para su actividad, ya tiene la consideración de operador económico y debe registrarse. Salvo que importe gases fluorados objeto del impuesto con un PCA igual o inferior a 150.

48. Para la compra venta de vehículos automóviles con equipo de refrigeración incorporado por parte de personas físicas (no empresarios, ciudadanos) ¿El importador está obligado a inscribirse, antes del despacho de aduanas, en el F-Gas de la UE, así como en el registro CAF de la AEAT? ¿A la Exportación está obligado a inscribirse, antes del despacho de aduana, en el F-GAS de la UE? En ambos casos serían empresas o concesionarios comercializadores de vehículos automóviles. En la aduana hispano-andorrana es una operativa habitual que se ve afectada directamente por el reglamento.

Es aplicable la respuesta anterior.

49. Según interpretamos el Reglamento no hay excepción de aplicación del mismo para aparatos de refrigeración incorporados en vehículos automóviles (Capítulo 87), aplicando todos los artículos a dichos vehículos, así como debiendo declarar en DUA Inscripción en F-GAS (Y123), Tipo de gas y PCA O PCG (Y163) y equivalente TN CO2 (Y121), sea el régimen aduanero que sea, o sea, exportación, importación, re-importación i/o regímenes especiales. ¿Es correcta nuestra interpretación? ¿Quizás hay alguna excepción?

No hay ninguna excepción, pero dependiendo del gas que contengan deberán cumplir requisito de registro y/o cuota o no. Por ejemplo, ya todos los vehículos turismos no pueden llevar el R134A, REGLAMENTO (UE) 2018/858 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos,



que aplica a vehículos de turismo y a comerciales de Masa de Referencia menor o igual a 1305, por lo que sí puede haber vehículos con gas distinto al r123fy

Ejemplos de condiciones a cumplir

R134A
REGISTRO
CUOTA

R1234YF
REGISTRO
NO CUOTA

R600A
NO REGISTRO
NO CUOTA

R513A = R134A +
R1234YF
REGISTRO
CUOTA POR EL R134A